



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

Sumilla: *Corresponde declarar no ha lugar a imposición de sanción en contra de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y en contra del señor Ruber Gregorio Ava Julca, al no contar con elementos suficientes que permita determinar que forman parte de un grupo económico, por lo cual tampoco puede determinarse la inexactitud de la información contenida en los documentos cuestionados.*

Lima, 28 de diciembre de 2022.

VISTO en sesión del 28 de diciembre de 2022 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **3058/2020.TCE.**, sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y el señor Ruber Gregorio Alva Julca , por su presunta responsabilidad al haber presentado información inexacta ante la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Nor Medio S.A. Hidrandina, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 60-2019-HDNA – Primera Convocatoria; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según obra en el SEACE, el 11 de octubre de 2019, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Nor Medio S.A. HIDRANDINA, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 60-2019-HDNA – Primera Convocatoria, para el servicio de consultoría de obra *“Servicios de elaboración de los estudios de pre inversión y definitivo del Proyecto: Mejoramiento de redes MT en el distrito de Quillo, en 22.9 KV. AMT CAS 063 SET Casma Quillo – provincia de Casma – departamento de Ancash”*, con un valor referencial de S/ 226,539.00 (doscientos veintiseis mil



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

quinientos treinta y nueve con 00/100 soles), en adelante **el Procedimiento de selección**.

El procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

El 28 de octubre de 2019, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas y, el 5 de noviembre del mismo año, se otorgó la buena pro al señor Edwin Castro López, por el monto de S/ 203,885.10 (doscientos tres mil ochocientos ochenta y cinco con 10/100 soles); de acuerdo al detalle siguiente:

POSTOR	ORDEN DE PRELACIÓN	PUNTAJE TOTAL
Consorcio Tip y Consultores Kevin	1	100
Grupo Echegaray Ingeniería y Construcción Sociedad Anónima Cerrada	2	100
Consorcio Crivasa	3	91
Castro López Edwin	4	100
SERV y REPRESENT PROFESIONALES RUBELEC S.A.	5	100
Sociedad de Ingeniería Constructiva Americana Contratistas Generales S.A.C.	6	100
ALVA JULCA RUBER GREGORIO	7	100
Empresa de Servicios Múltiples GYE SRLTD	8	98.182
Luceal Ingenieros E.I.R.L.	9	100
Viteel EIRL	10	100
Consorcio C&G	10	100

Cabe precisar que la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., y el señor Alva Julca Ruber Gregorio, ocuparon el quinto y sétimo lugar, respectivamente, en el orden de prelación en la evaluación de ofertas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

2. Mediante Memorando N° D000353-2020-OSCE-DGR del 1 de setiembre de 2020, presentado el 28 de octubre del mismo año ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Directora de Gestión de Riesgos del OSCE, informó que el Frente Unitario de los Pueblos del Perú (FUPP) puso en conocimiento presuntas irregularidades en los procedimientos de selección convocados por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (DGER/MEM), el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y la Empresa de Infraestructura Eléctrica del Perú S.A. (ADINELSA) y solicita se tomen las medidas pertinentes.

A fin de sustentar su comunicación, remitió, entre otros documentos, el Informe N° D000289-2020-OSCE-SPRI¹ del 1 de setiembre de 2020, en el cual se señala lo siguiente:

- Mediante Oficio N° 0148-2019-CDN-FUPP (T.D. 2019-15821086-Lima) y Carta N° 012-2020-CDN-FUPP (T.D. 2020-16310908-Lima), el Frente Unitario de los Pueblos del Perú (FUPP), puso en conocimiento las irregularidades en los procedimientos de selección, conforme se detalla a continuación:
 - ✓ La recurrencia de propuestas técnicas idénticas de más de un postor, lo cual es una evidencia de la colusión de postores en la modalidad de formación de cartel, las empresas identificadas con estas prácticas son: Ruber Alva, Rubelec e Inprosa, Ruber Alva y Rubelec, Rubelec – Inprosa y Ruber Alva, Randa, Serplus, Ruber Alva y Rubelec, Rubelec – Kelvin S.A.C. y Ruber Alva” .
 - ✓ Se observa la recurrencia de presentación individual de dos o más empresas con vinculación económica en un mismo procedimiento de selección, como es el caso de los postores Ruber Alva y la empresa Rubelec; ello evidencia la vulneración del literal p) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹

Obrante a folios 3 al 13 del archivo en pdf del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 4534-2022-TCE-S3

- ✓ Los postores Ruber Gregorio Alva Julca y la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. pertenecen a un mismo grupo económico familiar por lo siguiente:
 - Ambos postores tienen un mismo domicilio fiscal.
 - El señor Ruber Gregorio Alva Julca es socio fundador de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., y su hijo el Señor Ruber Gueorgui Alva Burjos ocupa el cargo de Director de esta última.
 - El señor Marco Antonio Alva Julca, gerente general de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., es hermano del señor Ruber Gregorio Alva Julca.
 - El señor Ruber Gregorio Alva Julca (persona natural con negocio) y la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., se vienen presentando en los mismos procedimientos de selección de manera independiente.
- El literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley dispone que se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, entre otros, en un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el Reglamento.

Además, el Anexo Nº 1 – Definiciones del Reglamento dispone que un grupo económico es el conjunto de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos (2) de ellas, donde alguna ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión.

- Mediante Memorando Nº D000028-2020-OSCE-SPRI, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos solicitó información a la Oficina de Estudios e

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

Inteligencia de Negocios; y a través del Memorando N° D000022-2020-OSCE-OEI, la referida Oficina manifestó entre otros, lo siguiente:

“(...) se halló que RUBER ALVA tiene participación en otras personas jurídicas inscritas en el RNP y tal como se observa, se detectó relación entre RUBER ALVA y la empresa SERV Y REPRESENT PROFESIONALES RUBELEC S.A.:

RUC Proveedor	Razón social	Tipo de participación
10328063447	ALVA JULCA RUBER GREGORIO	TITULAR
20172889540	SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PROFESIONALES RUBELEC S.A.	ACCIONISTA, REPRESENTANTE, ORG. ADMINISTRACIÓN
20445385710	CORPORACIÓN DE COMUNICACIÓN CANAL REAL S.A.C.	ACCIONISTA”

- Mediante Memorando N° D000087-2020-OSCE-SPRI, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos, solicitó información a la Dirección del Registro Nacional de Proveedores; ante lo cual, a través del Memorando N° D0000220-2020-OSCE-SSIR, la referida Oficina remitió información registrada de los proveedores: Alva Julca Ruber Gregorio, RUC 10328063447; Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A. con RUC 20172889540; Serplus Perú Sociedad Anónima Cerrada con Ruc 20517232018; Randa S.R.L. con RUC 20417717391; Ingeniería & Productividad S.A.C. con RUC 20142565715 y Consultores y Constructores Kevin S.A.C. con RUC 20486941287.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

Descripción	ALVA JULCA RUBER GREGORIO	SERV Y REPRESENTACIONES PROFESIONALES RUBELEC S.A.	SERPLUS PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	RANDA S.R.L.	INGENIERIA & PRODUCTIVIDAD S.A.C.	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES KEVIN S.A.C.
Representante Legal	ALVA JULCA RUBER GREGORIO	ALVA JULCA MARCO ANTONIO	HERRERA SANCHEZ MIGUEL ANGEL	RIOS QUISPE RAUL HERMOGENES	LEON MOSCOL PEDRO OSCAR	YUCRA AYALA VERONHIKA ELIZABETH
Socios		ALVA JULCA MARCO ANTONIO	HERRERA SANCHEZ MIGUEL ANGEL	RIOS QUISPE RAUL HERMOGENES	LEON MOSCOL PEDRO OSCAR	YUCRA AYALA VERONHIKA ELIZABETH
		ALVA JULCA HILDA BEATRIZ	BERNABLE ROJAS JOSUE HUMBERTO	CAMPOMANES MARTINEZ MAGALI PAULA	LEON GARCIA CHRISTIAN ENRIQUE	SALAZAR ESPINOZA IRMA
		ALVA JULCA RONALD TEODOCIO				SALAZAR ESPINOZA ROCIO
		ALVA BURGOS RUBER GUEORGUI				
Dirección registrada en el RNP	JR. JOSÉ OLAYA 1098 PUEBLO JOVEN PUEBLO LIBRE (POR EL CANAL 41) / ANCASH – SANTA – CHIMBOTE	JR. JOSÉ OLAYA 1098 PUEBLO JOVEN PUEBLO LIBRE (ESQUINA BALTA Y OLAYA) / ANCASH – SANTA – CHIMBOTE	ASENTAMIENTO HUMANO UPIS SAN JOSE (ANTES PUENTE LURIN ALT GRIFO CHEPEN) / LIMA – LIMA – LURIN	AVENIDA PARQUE DEL NORTE 1030 URBANIZACIÓN CORPAC (1ER PISO 1030 – 1036) / LIMA – LIMA – SAN BORJA	CALLE PIRANDELO 420 / LIMA – LIMA – SAN BORJA	JR. ATAHUALPA 397 / JUNI – HUANCAYO – EL TAMBO

- De la revisión de la información remitida por la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, se aprecia las siguientes similitudes:
 - Los proveedores Alva Julca Ruber Gregorio y Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A. tienen la misma dirección.
 - Tres (3) socios de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A. y el señor Alva Julca Ruber Gregorio tienen en común el apellido “Alva Julca”. Asimismo, el socio Alva Burgos Ruber Gueorgui de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A. y el señor Alva Julca Ruber Gregorio tienen en común el apellido “Alva”.

Considerando lo expuesto, argumenta que, podrían existir indicios de un “vinculo”, toda vez que Alva Julca Ruber Gregorio y Servicios y



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C cuentan con la misma dirección y apellidos.

- En atención a lo manifestado y considerando que se desprenderían indicios razonables de la configuración del impedimento previsto en el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, señala que, corresponde poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, el documento de la referencia, para los fines que correspondan en el marco de sus competencias.
3. Mediante decreto del 19 de marzo de 2021², se dispuso incorporar copia impresa del acta de presentación, calificación y evaluación de ofertas de la Adjudicación Simplificada N° 60-2019-HDNA – Primera Convocatoria, descargado del SEACE.

Asimismo, previamente, se requirió a la Entidad a fin de que cumpla con remitir un informe técnico legal, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., donde debía señalar de forma clara y precisa cuáles de las infracciones tipificadas en el numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de presentación de ofertas del procedimiento de selección, se encontraría inmersa.

En el supuesto de haber presentado documento falso o información inexacta, tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

1. *Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.*

²

Obrante a folios 122 al 127 del archivo en pdf del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

En atención a ello, la Entidad deberá señalar si la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. (con R.U.C. N° 20172889540), presentó para efectos de su contratación, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 60-2019-HDNA-1 Primera Convocatoria, algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.

2. *Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, **en mérito a una verificación posterior.***
3. *Copia legible de la oferta presentada por la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. (con R.U.C. N° 20172889540) en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 60-2019-HDNA-1 Primera Convocatoria, debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida oferta, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.*

Por otro lado, si la oferta fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.

(...)

Se notificó al Órgano de Control Institucional de la Entidad para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

4. A través del informe técnico legal s/n del 20 de abril de 2021³, presentado ante el Tribunal el 21 del mismo mes y año, la Entidad informó lo siguiente:
 - i. El 11 de octubre de 2019, la Entidad convocó el procedimiento de selección, en el cual la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y el señor Alva Julca Ruber Gregorio fueron participantes y postores, y al haberse

³

Obrante a folios 145 al 149 del archivo en pdf del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

comprobado que ambos proveedores tienen un vínculo, se evidencia que la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. se encontraba impedida para ser participante, postor y contratista, incurriendo en la causa de impedimento establecido en el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

- ii. Señala que la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C, en el procedimiento de selección presentó el Anexo N° 2 – Declaración Jurada (Art. 52 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 28 de octubre de 2019, suscrita por el señor Marco Antonio Alva Julca, representante legal de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C, donde declaró bajo juramento no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, pese a estar impedido para ello. La presentación de dicho anexo permitió a la empresa en mención la admisión de su oferta, lo cual representó potencialmente un beneficio o ventaja en el procedimiento de selección.
5. Con decreto del 11 de mayo de 2021⁴, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C.**, por haber presentado como parte de su oferta, información inexacta a la Entidad, en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el artículo i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contenida en:

Presunta información inexacta contenida en:

- i. Anexo N° 2 — Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 28 de octubre de 2019, suscrita por el señor Marco A. Alva Julca, en calidad de representante legal de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., en el cual declaró, entre

4

Obrante a folios 671 al 683 del archivo en pdf del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

otros aspectos, no tener impedimento para contratar con el Estado conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, a fin que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

6. Con decreto del 19 de mayo de 2021, se tiene por efectuada la notificación del decreto que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., remitida a su respectiva Casilla Electrónica del OSCE, el 19 de mayo de 2021⁵.
7. Mediante Escrito N° 1, presentado el 10 de junio de 2021 en el Tribunal⁶, la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., se apersonó al procedimiento administrativo y presentó sus descargos, señalando principalmente lo siguiente:
 - Sí bien participó en el procedimiento de selección, no obtuvo la buena pro; sin embargo, a pesar de ello, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra.
 - El Procedimiento administrativo sancionador se inició en mérito al Oficio N° 0148-2019-CDN-FUPP elaborado por el Grupo Frente Unitario de los Pueblos del Perú F.U.P.P; sin embargo, dicho grupo ha iniciado diversas denuncias contra su representada bajo los mismos argumentos.
 - Se han iniciado diferentes procedimientos sancionadores, como el Expediente N° 03052-2020-TCE, en los cuales se imputa que su representada es parte

⁵ Con decreto del 19 de mayo de 2021, se deja constancia que la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., brindó su consentimiento para ser notificado a través de la Casilla Electrónica del OSCE.

⁶ Obrante a folios 700 al 718 del archivo en pdf del expediente administrativo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

integrante de un grupo económico, lo cual rechaza, pues refiere que nunca ha integrado un grupo económico y tampoco pretende hacerlo.

- De conformidad con el artículo 254 del TUO de la LPAG, la imputación de cargos debe de realizarse de manera clara y concisa, exponiendo las supuestas infracciones cometidas y la norma aplicable, ello, con el objeto de que el administrado pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa; sin embargo, ello no ha ocurrido en el presente caso, pues se indica que su representada ha presentado documentación falsa referente a la declaración jurada presentada y que ha sido consignada en el Anexo N° 02 de su oferta.
- No consignar debidamente la infracción o infracciones cometidas atenta contra el derecho a la defensa de su representada, toda vez que, al suponer la existencia de una infracción y realizar la defensa del mismo, podría caer en un estado de indefensión de no ser el supuesto correcto de la infracción cometida.
- En el presente caso, se está frente a una declaración escrita en la cual expresó que no se encontraba dentro de los impedimentos contenidos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones con el Estado. Declaración que a la fecha sigue siendo veraz, pues, como empresa no pertenece a ningún grupo económico.
- La imputación de cargos se basa en un hecho que no ha sido probado, pues, de los documentos que integran el presente procedimiento sancionador no se logra acreditar que la declaración jurada sea falsa, mucho menos que su representada pertenezca a un grupo económico o que algún postor, ya sea, persona natural o jurídica, tenga injerencia en las direcciones que su representada ejerza.
- La supuesta existencia de vinculación es por los apellidos comunes “ALVA JULCA”, las que son compartidos entre algunos miembros del Directorio de la empresa Servicios Y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y el señor Ruber Gregorio Alva Julca; sin embargo, la existencia de apellidos comunes no

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

puede ser interpretado como sinónimo de colusión o algún tipo de acuerdo que permita beneficiarse de los procesos de selección, mucho menos como la existencia de un grupo económico.

- La legislación peruana permite la libertad de empresa y de contratación, derechos que permiten que cualquier persona, natural o jurídica, puede realizar labores empresariales y pueda concurrir a los procedimientos de selección que estime pertinente.
- En el presente caso, la empresa Servicios Y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. es una persona jurídica diferente a la persona natural de Ruber Gregorio Alva Julca, quien incluso no tiene capacidad ni poder de decisión dentro de la citada empresa.
- Para que exista un grupo económico, debe concurrir las siguientes características: i) conjunto de entidades nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos entidades, ii) que una de las entidades ejerza control sobre la otra entidad y iii) el control de las entidades corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión, supuestos que no concurren en el presente caso., por lo siguiente:
 - Para la configuración de un grupo económico se necesita necesariamente la existencia de una pluralidad de entidades (mínimo dos), lo cual no existe en el presente caso, pues la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. no cuenta con filial o sub empresa con la que comparta el rubro declarado en el Registro Nacional de Proveedores; ahora, si bien, en algunas ocasiones ha actuado en consorcio con otras empresas, ello no puede ser calificado como un grupo económico.
 - La empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. no cuenta con alguna otra empresa sobre la cual pueda ejercer algún

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

tipo control, así tampoco existe otra entidad que ejerza un control sobre su representada.

- Para que se configure un grupo económico, las personas naturales deben de actuar como unidad de decisión, entendiéndose que el señor Ruber Gregorio Alva Julca, debería de integrar el consejo directivo de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C, ser socio o accionista y en consecuencia tener influencia en las decisiones que ahí se tomen, lo cual es totalmente alejado de la realidad.
- De la Ficha RUC de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., se puede apreciar que el señor Ruber Gregorio Alva Julca, no pertenece al consejo directivo y tampoco es socio; por lo que resulta imposible e ilógico sostener que el citado señor y la empresa en mención forman parte de un mismo grupo económico, cuando de su definición exige para su configuración la existencia de una pluralidad de entidades o que las personas naturales actúen como unidad de decisión.
- Mediante Junta Universal de Accionista celebrada el día 6 de diciembre de 2012 y constituida en instrumento público el día 18 de febrero de 2013, el señor Ruber Gregorio Alva Julca transfirió la totalidad de sus acciones al señor Ruber Gueorgui Alva Burgos; es decir, desde el año 2013 el señor Ruber Gregorio Alva Julca, no es socio de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C.
- En el Expediente N° 2249/2018.TCE (Resolución N° 0366/2021.TCE-S4), el Tribunal ya ha investigado los hechos denunciados por el Frente Unitario de los Pueblos del Perú- F.U.P.P., absolviendo a la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. de las imputaciones efectuadas, esto es que pertenece a un grupo económico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

8. Mediante decreto del 11 de junio de 2021⁷, se tuvo por apersonada a la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y por presentados sus descargos, remitiéndose el expediente a la Tercera Sala del Tribunal, para que resuelva.
9. Por decreto del 2 de setiembre de 2021, se programó audiencia, para el 8 del mismo mes y año.
10. Mediante Escrito N° 2, presentado el 7 de setiembre de 2021 en el Tribunal, la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. acreditó a su representante para ejercer el uso de la palabra en la audiencia programada.
11. El 8 de setiembre de 2021 se llevó a cabo la audiencia programada, con la participación del representante de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C.
12. Con decreto del 15 de setiembre de 2021⁸, la Secretaría del Tribunal dejó sin efecto el decreto a través del cual se remitió el expediente administrativo a Sala, conforme a lo dispuesto en el Memorando N° 74-2021-OSCE-TCE.
13. Mediante Escrito N° 2, presentado el 28 de octubre de 2021 en el Tribunal, la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., solicita que al momento de resolver se tenga en cuenta las Resoluciones N° 2788-2021-TCE-S4, N° 3115-2021-TCE-S5 y N° 2792-2021-TCE-S1.

Expediente N° 3059-2020-TCE

14. Mediante Memorando N° D000353-2020-OSCE-DGR del 1 de setiembre de 2020, presentado el 28 de octubre del mismo año ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Directora de Gestión de Riesgos del OSCE, informó que el Frente Unitario de los Pueblos del Perú (FUPP) puso en conocimiento presuntas

⁷ Obrante a folios 812 al 813 del archivo en *pdf* del expediente administrativo.

⁸ Obrante a folios 818 del archivo en *pdf* del expediente administartivo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

irregularidades en los procedimientos de selección convocados por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (DGER/MEM), el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y la Empresa de Infraestructura Eléctrica del Perú S.A. (ADINELSA) y solicita se tomen las medidas pertinentes.

A fin de sustentar su comunicación, remitió, entre otros documentos, el Informe N° D000289-2020-OSCE-SPRI⁹ del 1 de setiembre de 2020, referido en párrafos anteriores.

15. Mediante decreto del 11 de noviembre de 2020¹⁰, previamente se requirió a la Entidad a fin de que cumpla con remitir un informe técnico legal, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del señor **Ruber Gregorio Alva Julca**, donde debía señalar de forma clara y precisa cuáles de las infracciones tipificadas en el numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de presentación de ofertas del procedimiento de selección, se encontraría inmerso.

En el supuesto de haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

1. *Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.*

En atención a ello, la Entidad deberá tener en cuenta lo precisado en el Informe N° D000289-2020-OSCE-SPRI, respecto de la Adjudicación Simplificada N° 060-2019-HDNA – Primera Convocatoria, cuya copia se adjunta al presente decreto.

⁹ Obrante a folios 822 al 834 del archivo en pdf del expediente administrativo.

¹⁰ Obrante a folios 944 al 947 del archivo en pdf del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

2. *Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior de que deberá realizar la Entidad.*
3. *Copia completa y legible de la oferta presentada por el supuesto infractor debidamente ordenada y foliada.*
(...)

Se notificó al Órgano de Control Institucional de la Entidad para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

16. A través del informe técnico legal s/n del 3 de mayo de 2021¹¹, presentado ante el Tribunal el 4 del mismo mes y año, la Entidad informó lo siguiente:

- iii. El 11 de octubre de 2019, la Entidad convocó el procedimiento de selección, en el cual el señor Ruber Gregorio Alva Julca y la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. fueron participantes y postores, y al haberse comprobado que ambos proveedores tienen un vínculo, se evidencia que el señor Ruber Gregorio Alva Julca se encontraba impedido para ser participante, postor y contratista, incurriendo en la causa de impedimento establecido en el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.
- iv. Señala que el señor Ruber Alva Julca, en el procedimiento de selección presentó el Anexo N° 2 – Declaración Jurada (Art. 52 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 28 de octubre de 2019, suscrito por aquél, donde declaró bajo juramento no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, pese a estar impedido para ello. La presentación de dicho anexo permitió la admisión de su oferta, lo cual representó potencialmente un beneficio o ventaja en el procedimiento de selección.

¹¹ Obrante a folios 957 al 960 del archivo en pdf del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

Expediente N° 3058/2020.TCE – 3059/2020.TCE (Acumulados)

17. Con decreto del 11 de agosto de 2022, se dispuso la acumulación del Expediente N° 3059/2020.TCE al Expediente N° 3058/2020.TCE, al guardar conexión entre sí (identidad de objeto, sujeto y materia), en el marco de un mismo procedimiento de selección.
18. Mediante decreto del 17 de agosto de 2022, se dispuso ampliar los cargos contra el señor **Ruber Gregorio Alva Julca**, por haber presentado como parte de su oferta, información inexacta, en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el artículo i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contenida en:

Presunta información inexacta contenida:

- Anexo N° 2 — Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 28 de octubre de 2019, suscrita por el señor Ruber Gregorio Alva Julca, en el cual declaró, entre otros aspectos, no tener impedimento para contratar con el Estado conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, a fin que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

19. Mediante Escrito N° 1¹², presentado el 2 de setiembre de 2022 en el Tribunal, el señor Ruber Gregorio Alva Julca, se apersonó al procedimiento administrativo y presentó sus descargos, indicando principalmente lo siguiente:
- Desde el año 2016 inició sus actividades empresariales como proveedor de bienes, servicios y consultor de obras, y, a partir de esa fecha, ha participado

¹² Obrante a folios 1510 al 1527 del archivo en *pdf* del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

en diversos procedimientos de selección; como persona natural con negocio, se ha especializado en servicios de elaboración de expedientes técnicos a nivel de perfil y estudio definitivo referentes a temas de electrificación, debe tenerse presente que las consideraciones técnicas en el rubro son parte de la *expertis* de distintas empresas, por lo que no hay extrañeza que existan coincidencias técnicas con diferentes empresas en la condición de postores.

- Nunca ha pertencido a un grupo económico.
- De conformidad con el artículo 254 del TUO de la LPAG, la imputación de cargos debe de realizarse de manera clara y concisa, exponiendo las supuestas infracciones cometidas con el objeto de que el administrado pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa; sin embargo, ello no ha ocurrido en el presente caso, pues se indica que se ha presentado información inexacta en el Anexo N° 02 de su oferta.
- No consignar debidamente la infracción o infracciones cometidas atenta contra el derecho a la defensa, toda vez que, al suponer la existencia de una infracción y realizar la defensa del mismo, podría caer en un estado de indefensión de no ser el supuesto correcto de la infracción cometida.
- La imputación de cargos se basa en un hecho que no ha sido probado, pues, de los documentos que integran el presente procedimiento sancionador no se logra acreditar que la declaración jurada sea falsa, mucho menos que el señor Ruber Gregorio Alva Julca pertenezca a un grupo económico o que algún postor, ya sea, persona natural o jurídica, tenga injerencia en las direcciones que ejerce.
- La supuesta existencia de vinculación es por los apellidos comunes “ALVA JULCA”, el que es compartido con el representante de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., señor Marco Antonio Alva Julca, por existir vínculo de consanguinidad en segundo grado (hermano); sin

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

embargo, la existencia de dicho vínculo no puede ser interpretado como sinónimo de colusión u otro tipo de acuerdo como grupo económico.

- En la Partida Registral N° 11002905, Asiento C00004, correspondiente a la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., consta inscrito la renuncia al cargo de Director del señor Ruber Gregorio Alva Julca.

Asimismo, mediante Junta Universal de Accionista celebrada el día 6 de diciembre de 2012 y constituida en instrumento público el día 18 de febrero de 2013, el señor Ruber Gregorio Alva Julca transfirió la totalidad de sus acciones al señor Ruber Gueorgui Alva Burgos; es decir, desde el año 2013 el señor Ruber Gregorio Alva Julca, no es socio de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C.

- Para que exista un grupo económico, debe concurrir las siguientes características: i) conjunto de entidades nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos entidades, ii) que una de las entidades ejerza control sobre la otra entidad y iii) el control de las entidades corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de desición, supuestos que no concurren en el presente caso, por lo siguiente:
 - Para la configuración de un grupo económico se necesita la existencia de una pluralidad de entidades (mínimo dos), lo cual no existe en el presente caso, pues el señor Ruber Gregorio Alva Julca no cuenta con filial o sub empresa con la que comparta el rubro declarado en el Registro Nacional de Proveedores.
 - El señor Ruber Gregorio Alva Julca no cuenta con alguna otra empresa sobre la cual pueda ejercer algún tipo control, así tampoco existe otra entidad que ejerza un control sobre su representada.
 - Para que se configure un grupo económico, las personas naturales deben de actuar como unidad de decisión, entendiéndose que el señor

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

Ruber Gregorio Alva Julca, debería de integrar el consejo directivo, ser socio o accionista y en consecuencia, tener influencia en las decisiones de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., lo cual es totalmente alejado de la realidad.

- De la ficha RUC del señor Ruber Gregorio Alva Julca, se puede apreciar que no pertenece al consejo directivo y tampoco es socio de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C.; por lo que resulta imposible e ilógico sostener que el citado señor y la empresa en mención forman parte de un mismo grupo económico, cuando de su definición exige para su configuración la existencia de una pluralidad de entidades o que las personas naturales actúen como unidad de decisión.
 - Solicita se declare no ha lugar a la aplicación de sanción en su contra.
 - Solicita el uso de la palabra.
- 20.** Mediante decreto del 12 de setiembre de 2022¹³, se tuvo por apersonado al señor Alva Julca Ruber Gregorio y por presentados sus descargos; asimismo, se remite el expediente a la Tercera Sala del Tribunal, para que resuelva.
- 21.** Por decreto del 25 de noviembre de 2022, se programó audiencia, para el 12 de diciembre del mismo año, la cual fue declarada frustrada por inasistencia de las partes.

II. FUNDAMENTACIÓN:

- 1.** Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar si existe responsabilidad de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y el señor Ruber Gregorio Alva Julca por haber presentado a la Entidad, como parte de sus ofertas, supuesta información inexacta, en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del

¹³

Obrante a folios 1538 al 1539 del archivo en pdf del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de ocurridos los hechos que se imputan.

Cuestión previa:

2. La empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y el señor Ruber Gregorio Alva Julca, en sus descargos han señalado que la imputación de cargos no se ha realizado de manera clara y concisa, pues la imputación de cargos se basa en haber presentado documento falso e información inexacta, hecho que no ha sido probado, toda vez que de los documentos que integran el procedimiento sancionador no se logra acreditar que la declaración jurada sea falsa o contenga información inexacta.

Asimismo, refiere que el no consignar la infracción o infracciones cometidas atenta contra su derecho a la defensa, lo que podría ocasionar que quede en un estado de indefensión.

3. Al respecto, corresponde señalar que en los decretos del 11 de mayo de 2021 y 17 de agosto de 2022, que da inicio al procedimiento administrativo sancionador y la ampliación de cargos, respectivamente, se advierte claramente que los hechos imputados es la supuesta presentación de información inexacta como parte de sus ofertas, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, normativa aplicable al momento de la comisión de la infracción.

En tal sentido, no se ha puesto en indefensión a la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y al señor Ruber Gregorio Alva Julca, toda vez que de la lectura integral del decreto que da inicio al procedimiento administrativo sancionador el hecho imputado es **haber presentado, como parte de sus ofertas, información inexacta a la Entidad.**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

Naturaleza de la infracción.

4. El literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que incurren en responsabilidad administrativa los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o a la Central de Compras Públicas - Perú Compras. En el caso de las Entidades, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.
5. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si, en el caso concreto, se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crearse convicción de que el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

6. Atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar —en principio— que la información inexacta fue efectivamente presentada ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el RNP, el Tribunal o Perú Compras.

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la información que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante.

7. Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de dicha infracción, corresponde evaluar si se ha acreditado la inexactitud de la información contenida en el documento presentado, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan acontecido; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

Ello se sustenta así, toda vez que en el caso de un posible beneficio derivado de la presentación de la información inexacta, que no haya sido detectado en su momento, éste será aprovechable directamente, en sus actuaciones en el marco de las contrataciones estatales, por el proveedor, participante, postor o contratista que, conforme lo dispone el párrafo inicial del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, son los únicos sujetos pasibles de responsabilidad administrativa en dicho ámbito, ya sea que el agente haya actuado de forma directa o a través de un representante, consecuentemente, resulta razonable que sea también éste el que soporte los efectos de un potencial perjuicio, en caso se detecte que dicha información es inexacta.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

En ese orden de ideas, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, debe acreditarse, en el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias; independientemente que ello se logre¹⁴, lo que se encuentra en concordancia con los criterios de interpretación que han sido recogidos en el Acuerdo de Sala Plena N° 02/2018, publicado en el Diario El Peruano el 2 de junio de 2018.

8. En cualquier caso, la presentación de información inexacta, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG

Cabe precisar que el tipo infractor se sustenta en el incumplimiento de un deber, que, en el presente caso, se encuentra regulado por el numeral 4 del artículo 67 del TUO de la LPAG, norma que expresamente establece que los administrados tienen el deber de comprobar, previamente a su presentación ante la Entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

De manera concordante con lo manifestado, el numeral 51.1 del artículo 51 del mismo cuerpo legal, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los

¹⁴

Esto es, viene a ser una infracción cuya descripción y contenido material se agota en la realización de una conducta, sin que se exija la producción de un resultado distinto del comportamiento mismo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos.

9. Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el principio de privilegio de controles posteriores, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

Configuración de la infracción.

10. En el caso materia de análisis, la imputación efectuada contra la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y contra el señor Ruber Gregorio Alva Julca, se originó por el Informe N° D000289-2020-OSCE-SPRI del 1 de setiembre de 2020¹⁵, en cuyo numeral 2.4. advierte que existiría indicios de vinculación entre tales postores, situación que constituye un impedimento para contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el literal p) del artículo 11 de la Ley; lo que además sería un indicio de presentación de información inexacta en los Anexos N° 2 (Declaración jurada), mediante los cuales los Postores en mención [la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y el señor Ruber Gregorio Alva Julca] declararón no estar impedidos para contratar con el Estado.
11. Ahora bien, en el caso en concreto, la imputación efectuada contra la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y contra el señor Ruber Gregorio Alva Julca, se encuentran referidas a la presentación, como parte de sus ofertas, de presunta información inexacta, consistentes en:

Presunta información inexacta contenida en la oferta de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.:

¹⁵

Obrante a folios 3 al 13 del archivo en pdf del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

- Anexo N° 2 — Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)¹⁶ del 28 de octubre de 2019, suscrita por el señor Marco A. Alva Julca, en calidad de representante legal de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., en el cual declaró, entre otros aspectos, no tener impedimento para contratar con el Estado conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Presunta información inexacta contenida en la oferta del señor Ruber Gregorio Alva Julca:

- Anexo N° 2 — Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)¹⁷ del 28 de octubre de 2019, suscrita por el señor Alva Julca Ruber Gregorio, en el cual declaró, entre otros aspectos, no tener impedimento para contratar con el Estado conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 12.** Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de analizar la configuración de la infracción materia de análisis debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: **i)** la presentación efectiva de los documentos que contienen la información cuestionada, ante la Entidad y **ii)** que la inexactitud de la información cuestionada se encuentre relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
- 13.** En relación al primer requisito, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que obra copia de las ofertas presentadas por la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y por el señor Ruber Gregorio Alva Julca, en el marco del procedimiento de selección, en las cuales se aprecia los Anexos

¹⁶ Obrante a folios 495 del archivo en *pdf* del expediente administrativo.

¹⁷ Obrante a folios 163 del archivo en *pdf* del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

N° 2, documentos con la información cuestionada en el presente procedimiento sancionador (folios 163¹⁸ y 495¹⁹ del archivo en *pdf* del expediente administrativo).

En ese sentido, se encuentra acreditada la presentación de los documentos con la información cuestionada.

En cuanto al segundo requisito, resta determinar la inexactitud de la información contenida en los documentos cuestionados, siempre que estos últimos se encuentren relacionados con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

14. Ahora bien, se aprecia que el cuestionamiento materia de análisis, deriva de la supuesta información inexacta contenida específicamente en el numeral ii) de los documentos cuestionados, en los cuales el señor Marco Antonio Alva, gerente general de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A. y el señor Ruber Gregorio Alva Julca declararon bajo juramento, no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
15. Al respecto, en el Informe N° D000289-2020-OSCE-SPRI²⁰ la Subdirección de Procesamiento de riesgos señaló que la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y el señor Ruber Gregorio Alva Julca, pertenecerían a un mismo grupo económico familiar por lo siguiente:
 - ✓ Ambos postores tienen un mismo domicilio fiscal.
 - ✓ El señor Ruber Gregorio Alva Julca es socio fundador de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., y su hijo el Señor Ruber Gueorgui Alva Burjos ocupa el cargo de Director de esta última.

¹⁸ Anexo N° 2 – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) presentado por la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.

¹⁹ Anexo N° 2 – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) presentado por el señor Ruber Gregorio Alva Julca.

²⁰ Obrante a folios 3 al 13 del archivo en pdf del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

- ✓ El señor Marco Antonio Alva Julca, gerente general de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., es hermano del señor Ruber Gregorio Alva Julca.
- ✓ El señor Ruber Gregorio Alva Julca (persona natural con negocio) y la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., se vienen presentando en los mismos procedimientos de selección de manera independiente.

16. En ese contexto, a efectos de verificar si la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y el señor Ruber Gregorio Alva Julca presentaron información inexacta ante la Entidad, corresponde determinar si al presentar sus ofertas, se encontraban incurso en el impedimento previsto en el literal p) del artículo 11 de la Ley, que establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(…)

p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento.

(…)”.

(El subrayado es agregado)

17. Por lo expuesto y considerando que uno de los elementos para la configuración del impedimento previsto en el literal p) del artículo 11 de la Ley, exige la existencia de por lo menos dos personas naturales y/o jurídicas que hayan participado en un mismo procedimiento de selección; corresponde determinar lo siguiente:

- a) Si el señor Ruber Gregorio Alva Julca y la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A. efectivamente participaron en la Adjudicación

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

Simplificada N° 60-2019-HDNA – Primera Convocatoria, y;

- b) Si forman parte del mismo grupo económico.

Sobre la participación de las personas naturales o jurídicas en un mismo proceso de selección

18. Respecto a la primera condición, de la información obrante en el SEACE, se advierte el reporte de las empresas que presentaron sus ofertas en el marco del procedimiento de selección.

Asimismo, el Acta de apertura, evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro del 5 de noviembre de 2019, que obra en el SEACE, da cuenta sobre las ofertas presentadas por los postores y revisadas por el Comité de Selección dentro del procedimiento de selección.

19. De lo reseñado, se aprecia que la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y el señor Ruber Gregorio Alva Julca se registraron en el procedimiento de selección como participantes y presentaron sus ofertas, las cuales fueron revisadas y evaluadas por el comité de selección de la Entidad; por lo que corresponde determinar si pertenecen al mismo grupo económico.

Sobre la conformación de un mismo grupo económico

20. Respecto de la segunda condición, corresponde acreditar si, al momento de presentar sus ofertas, la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y el señor Ruber Gregorio Alva Julca, pertenecían a un mismo grupo económico, conforme se define en el Reglamento.
21. Al respecto, el Anexo de Definiciones del Reglamento establece que grupo económico “[tiene el significado que se le asigna en el artículo 7 del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado mediante Resolución de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

Superintendencia N° 019-2015-SMV-01, y las normas que la modifiquen, con excepción de los entes jurídicos definidos en dicho reglamento”.

En esa línea, el artículo 7 del referido “Reglamento de propiedad indirecta, vinculación y grupo económico” señala que “grupo económico” es el conjunto de entidades, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos entidades, cuando alguna de ellas ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control sobre las entidades corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión. Las personas naturales no forman parte del grupo económico”.

Adicionalmente, en el Anexo de Definiciones del Reglamento, el término denominado control “es la capacidad de dirigir o de determinar las decisiones del directorio, la junta de accionistas o socios, u otros órganos de decisión de una persona jurídica”.

22. Ahora bien, conforme a las disposiciones citadas, el impedimento previsto en el literal p) del artículo 11 de la Ley, se aplica respecto a un mismo procedimiento de selección **tanto a personas naturales como jurídicas** que pertenezcan a un mismo grupo económico.
23. En el contexto señalado, debe verificarse respecto al señor Ruber Gregorio Alva Julca y la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A., lo siguiente: i) si una de ellas ejerce el control sobre la otra; o, ii) que el control de las referidas (persona natural y persona jurídica) reside en una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión.

Para ello, resulta relevante verificar la información registral de la persona jurídica (empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.), a efectos de determinar si las personas que ostentan la capacidad de dirigir o de determinar las decisiones del directorio, de la junta general de accionistas o de socios, u otros órganos de decisión, coinciden con el señor Ruber Gregorio Alva Julca.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

En relación a la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.

24. De la revisión de la base de datos del RNP, se aprecia que la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A. en su trámite de renovación de inscripción N° 8586535-2016 – Lima (Registrado el 13 de mayo de 2016), declaró como accionistas y órgano de administración a las siguientes personas:

Nombre	FECHA DE INGRESO	Nº Acciones	% Acciones
ALVA BURGOS, RUBEN GUEORGUI	18-02-2013	5000.00	25.00 %
ALVA JULCA, MARCO ANTONIO	02-10-1992	5000.00	25.00 %
ALVA JULCA, HILDA BEATRIZ	02-10-1992	5000.00	25.00%
ALVA JULCA, RONALD TEODOCIO	02-10-1992	5000.00	25.00%

Órganos de Administración			
Nombre	Documento Identidad	Fecha Ingreso	Cargo
ALVA JULCA, MARCO ANTONIO	327662791	18-10-1993	Gerente General
ALVA JULCA, MARCO ANTONIO	327662791	03-12-2012	Director
ALVA BURGOS RUBEN GUEORGUI	71467575	3-12-2012	Director
ALVA JULCA, HILDA BEATRIZ	32766445	3-12-2012	Presidente
ALVA JULCA, RONALD TEODOCIO	32913230	03-12-2012	Director

Hasta aquí lo expuesto, se advierte que al 28 de octubre de 2019 [fecha de presentación de ofertas en el procedimiento de selección], el señor Ruber Gregorio Alva Julca no formaba parte de los accionistas o del órgano de administración de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.

Asimismo, se advierte declaración posterior modificando los accionistas de la mencionada empresa, en su trámite de actualización de información legal N° 18044072-2020 (registrado el 18 de noviembre de 2020), en el cual declaró como accionistas y órgano de administración a las siguientes personas:

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****OSCE**
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

Nombre	FECHA DE INGRESO	Nº Acciones	% Acciones
ALVA JULCA, MARCO ANTONIO	02-10-1992	5000.00	25.00 %
ALVA JULCA, HILDA BEATRIZ	02-10-1992	10000.00	50.00%
ALVA JULCA, RONALD TEODOCIO	02-10-1992	5000.00	25.00%

Órganos de Administración			
Nombre	Documento Identidad	Fecha Ingreso	Cargo
ALVA JULCA, MARCO ANTONIO	327662791	18-10-1993	Gerente General

En torno a lo expresado, resulta pertinente traer a colación que, conforme al numeral 9.6 del artículo 9 del Reglamento la información declarada por los proveedores, así como la documentación o información presentada en cumplimiento de las reglas de actualización y de los procedimientos seguidos ante el RNP, tienen carácter de declaración jurada, sujetándose al principio de presunción de veracidad; por ende, estos son responsables por el contenido de la información que declaran. En virtud de ello, resulta necesario atender a la información registrada en el RNP.

25. Adicionalmente, se aprecia del Sistema en Línea de SUNARP, según el Asiento C00004 de la Partida Electrónica N° 11002905 de la Oficina Registral de Chimbote, perteneciente a la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A., que por Escritura Pública del 18 de febrero de 2013 otorgada ante el Notario Público Eduardo Pastor La Roza en la ciudad de Chimbote y Acta de Junta Universal de Accionistas del 3 de diciembre de 2012, los socios acordaron por unanimidad aceptar la renuncia al cargo de Director formulada por el señor Ruben Gregorio Alva Julca, y elegir al nuevo directorio, como se reproduce a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

Oficina: CHIMBOTE. Partida: 11002905. Pag. 17/39

**SUNARP**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS ETRONICOS

ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ
OFICINA REGISTRAL CHIMBOTE
N° Partida: 11002905

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PROFESIONALES RUBELEC S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00004

Por ESCRITURA PÚBLICA del 18/02/2013 otorgada ante NOTARIO EDUARDO PASTOR LA ROSA en la ciudad de CHIMBOTE y Acta de Junta Universal de Accionistas de fecha 03/12/2012 se acordó por unanimidad aceptar la **RENUNCIA** al cargo de Director formulada por el señor **RUBER GREGORIO ALVA JULCA**, y elegir al nuevo **DIRECTORIO**, el cual queda integrado de la siguiente manera:
DIRECTOR: HILDA BEATRIZ ALVA JULCA, con D.N.I. N° 32766445.
DIRECTOR: MARCO ANTONIO ALVA JULCA, con D.N.I. N° 32762791.
DIRECTOR: RUBER GUEORGUI ALVA BURGOS, con D.N.I. N° 71467575.
DIRECTOR: RONALD TEODOCIO ALVA JULCA, con D.N.I. N° 32913230.
Primer Libro de Actas, certificado ante notario de Chimbote Luis Ludovico Montañez Angeles con fecha 05/10/1993, bajo el número 1677.-El título fue presentado el 22/03/2013 a las 09:45:28 AM horas, bajo el N° 2013-00006402 del Tomo Diario 0087. Derechos cobrados S/ 347,00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00005092-12.-CHIMBOTE, 16 de abril del 2013. mjad.


Ramiro Guillermo Moreno Silva
Registrador Público
Zona Registral N° VII - Sede Huaraz

Costo por imagen:
S/ 5

Uso:
OSCE/07

Fecha Actual:
14/12/2022 06:40

26. En ese sentido, de una valoración conjunta de la información recabada del RNP y del sistema en línea de SUNARP, se aprecia que el señor Ruber Gregorio Alva Julca en la fecha de presentación de las ofertas en el procedimiento de selección conteniendo los Anexos N° 2- Declaración Jurada, en los cuales se consignó que no contaban con impedimento para contratar con el Estado, esto es, el 28 de octubre de 2019, aquél no era accionista de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C.
27. Ahora bien, conforme se ha indicado en fundamentos precedentes, para determinar si el señor Ruber Gregorio Alva Julca y la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A., forman parte de un mismo grupo económico, debe

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

establecerse, como se indicó, que alguna de ellas ejerce el control sobre la otra o que el control de ambas reside en una o en varias personas naturales que actúan como unidad de decisión.

Es así, que la definición de control que el Reglamento establece, está referida a identificar si los accionistas, miembros del directorio (de ser el caso), u otros órganos de administración de las personas jurídicas antes mencionadas, pueden dirigir las decisiones de las dos.

28. En esa línea, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, en adelante **la LGS**, el órgano supremo de la sociedad lo ostenta la Junta General de Accionistas, la cual tomará decisiones por mayoría en los asuntos que son de su competencia, sometiendo a todos los integrantes de la sociedad a lo que en dicha Junta se acuerde. Además, cabe precisar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 63 y 95 de la LGS, cada acción suscrita da derecho a un voto facultando a su titular a que, entre otros aspectos, pueda intervenir y votar en las juntas generales o especiales, según corresponda.

Asimismo, dentro de las competencias que tiene la Junta General de Accionistas, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 115 de la LGS, se encuentra la de *"resolver en los casos en que la ley o el estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social"*.

29. Ahora bien, en el presente caso, se ha verificado que el señor Ruber Gregorio Alva Julca, no era socio ni director ni representante de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C al momento de presentar su oferta (28 de octubre de 2019) en el marco del procedimiento de selección, por lo que, de la información societaria antes analizada, no puede concluirse que uno de los imputados ejerza el control sobre el otro imputado; o que el control resida en una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión.
30. Por otro lado, corresponde analizar si con los otros elementos fácticos instruidos es posible determinar la existencia de un grupo económico en el que formen parte el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

señor Ruber Gregorio Alva Julca y la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.

31. Al respecto, en primer lugar se advierte relaciones de parentesco entre los socios, gerente general y directores de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. [Marco Antonio Alva Julca, Hilda Beatriz Alva Julca y Ronald Teodocio Alva Julca], con el señor Ruber Gregorio Alva Julca, toda vez que de la Consulta en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se aprecia que tales personas tienen como madre y padre a los señores Julia y Víctor, es decir, son hermanos; además, esto ha sido reconocido en los descargos presentados por la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y el señor Ruber Gregorio Alva Julca.
32. Ahora bien, corresponde determinar si la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., así como el señor Ruber Gregorio Alva Julca coinciden en la información de contacto consignada ante el Registro Nacional de Proveedores y en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, conforme se desprende en el siguiente detalle:

Fuente	Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C.	Ruber Gregorio Alva Julca
RNP	JR. JOSE OLAYA NRO. 1098 P.J. PUEBLO LIBRE (ESQUINA DE BALTA Y OLAYA) ANCASH SANTA CHIMBOTE (es la misma dirección registrada ante SUNAT)	AV. JOSE BALTA 301 URBANIZACION 21 DE ABRIL /ANCASH-SANTA-CHIMBOTE
	043280555-943626074	943613013
	rubelec-sa@HOTMAIL.com	ruber_alva@hotmail.com
SUNAT	JR. JOSE OLAYA NRO. 1098 P.J. PUEBLO LIBRE (ESQUINA DE BALTA Y OLAYA) ANCASH - SANTA - CHIMBOTE	-

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

Conforme lo expuesto, en el cuadro que antecede, no existe coincidencia de dirección, número telefónico ni correo electrónico, según la información consignada en el RNP y en la SUNAT, respecto de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y del señor Ruber Gregorio Alva Julca.

Sin embargo, es pertinente señalar que en los Anexos N° 1 – Declaración de datos de postor de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección por la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y el señor Ruber Gregorio Alva Julca, se advierte que cada uno de tales postores han declarado como domicilio legal *“Jr José Olaya 1098 Pueblo Joven Pueblo Libre (Esquina de Balta y Olaya) – Chimbote – Santa – Ancash”*. Aparentemente sería el mismo inmueble (pues estaría en una esquina); es decir habría coincidencia en el domicilio en los que la empresa en mención y el señor Ruber Gregorio realizarían actividades.

- 33.** Ahora bien, considerando lo expuesto y de los elementos que obran en el expediente, si bien puede advertirse algunos indicios que denotarían la existencia de relaciones entre la empresa y la persona natural con negocio, lo cierto es que no existe evidencia suficiente para acreditar que alguno de los postores en mención ejerce el control sobre el otro, o que actúan como unidad de decisión.

Por consiguiente, no se cuenta con elementos probatorios suficientes que acrediten que la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y el señor Ruber Gregorio Alva Julca pertenecen a un mismo grupo económico.

- 34.** En esa línea, es importante indicar que, a fin de verificar la configuración de la infracción bajo análisis, corresponde a la autoridad administrativa probar los hechos que se atribuyen al administrado, amparándose la actuación de este último en el principio de licitud, recogido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual se presume que los administrados han actuado apegados a sus deberes hasta que no se demuestre lo contrario, lo que significa que la administración si *“en el curso del procedimiento administrativo no se llega a formar la convicción de la ilicitud del acto y de la culpabilidad del administrado, se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva (in dubio pro reo). En todos los casos*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

de inexistencia de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia, incluyendo la duda razonable, obliga a la absolución del administrado”²¹.

- 35.** Como corolario de ello, se encuentra el principio de presunción de veracidad, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual establece que en la tramitación de un procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados en la forma prescrita por la ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiendo también dicha presunción prueba en contrario.
- 36.** En el caso concreto, teniendo en cuenta que no se cuenta con elementos suficientes que acrediten que la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y el señor Ruber Gregorio Alva Julca pertenecen a un mismo grupo económico,; es decir, que se encuentren incursos en el impedimento previsto en el literal p) del artículo 11 de la Ley, este Colegiado considera que no existen elementos fehacientes para determinar la inexactitud de la información contenida en los documentos cuestionados.
- 37.** Por tanto, en aplicación del principio de presunción de licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, respecto a los documentos analizados no se configura la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 artículo 50 de la Ley.
- 38.** Por otro lado, de los informes técnicos remitidos por la Entidad, no se advierte la existencia de demandas o denuncias penales en contra del gerente general o socios de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y en contra del señor Ruber Gregorio Alva Julca, sobre colusión, organización criminal u otro delito, que en las actuaciones y elementos probatorios de tales instancias judiciales pueda contribuir a determinar la existencia o no de un grupo económico.

²¹

Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. 2008. Séptima Edición. Gaceta Jurídica S.A.C., p.670.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

39. En consecuencia, en el presente caso, no se ha configurado la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
40. Por lo expuesto, corresponde declarar no ha lugar la imposición de sanción y disponer el archivamiento del expediente administrativo.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Jorge Luis Herrera Guerra y la intervención de los vocales Héctor Marín Inga Huamán y Paola Saavedra Alburqueque, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **no ha lugar** la imposición de sanción administrativa contra la empresa **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PROFESIONALES RUBELEC S.A.C., con R.U.C. N° 20172889540)** por su presunta responsabilidad al haber presentado **información inexacta** ante la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Nor Medio S.A. Hidrandina, en el marco de Adjudicación Simplificada N° 60-2019-HDNA – Primera Convocatoria; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por los fundamentos expuestos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

2. Declarar **no ha lugar** la imposición de sanción contra el señor **ALVA JULCA RUBER GREGORIO, con R.U.C. N° 10328063447** por su presunta responsabilidad al haber presentado **información inexacta** ante la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Nor Medio S.A. Hidrandina, en el marco de Adjudicación Simplificada N° 60-2019-HDNA – Primera Convocatoria; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por los fundamentos expuestos.
3. Archivar el presente expediente administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE HERRERA GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

VOTO EN SINGULAR DE LA VOCAL PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE

La vocal que suscribe el presente voto, respetuosamente tiene una posición distinta sobre la acumulación de expedientes; asimismo, disiente del análisis del voto en mayoría respecto a la configuración de la infracción a partir del fundamento 14 y siguientes, conforme a los siguientes argumentos:

Respecto a la acumulación de expedientes

Con decreto del 11 de agosto de 2022, se dispuso la acumulación del Expediente N° 3059/2020.TCE al Expediente N° 3058/2020.TCE, de conformidad con lo solicitado en el Memorando D000074-2021-OSCE del 14 de setiembre de 2021.

Al respecto, según lo establecido en el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificado por Ley N° 31465, en adelante el TUO de la LPAG: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*.

Sobre ello, se verifica en el Expediente N° 3058/2020.TCE, que mediante decreto del 11 de mayo de 2021, se inició procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C.**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección, información inexacta a la empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Nor Medio S.A. Hidrandina, contenida en el Anexo N° 2 – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 28 de octubre de 2019, suscrita por el señor Marco Antonio Alva Julca, en calidad de representante legal de dicha empresa, en el cual declaró, entre otros aspectos, no tener impedimento para contratar con el Estado conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por su parte, de acuerdo al Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE se verifica que el Expediente N° 3059/2020.TCE fue generado al existir indicios de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

que el señor **Ruber Gregorio Alva Julca**, habría presentado, como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección, información inexacta a la empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Nor Medio S.A. Hidrandina, contenida en el Anexo N° 2 – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 28 de octubre de 2019, suscrita por su persona, en el cual declaró, entre otros aspectos, no tener impedimento para contratar con el Estado.

Conforme se aprecia, si bien en los expedientes señalados anteriormente, existe identidad con relación a la Entidad contratante [Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Nor Medio S.A. Hidrandina] y en el procedimiento de selección [Adjudicación Simplificada N° 60-2019-HDNA – Primera Convocatoria], lo cierto es que no existe identidad en las partes imputadas, pues en el Expediente N° 3058/2020.TCE., el imputado es la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., mientras que en el Expediente N° 3059/2020.TCE, el imputado es el señor Ruber Gregorio Alva Julca.

En tal sentido, considerando que en los Expedientes N° 3058/2020.TCE y N° 3059/2020.TCE, no existe identidad en las partes imputadas, la vocal que suscribe considera que no se debió acumular los expedientes antes citados; por lo tanto, corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 475746 del 11 de agosto de 2022, que dispuso acumular el Expediente N° 3059-2020.TCE al Expediente N° 3058-2020.TCE.

Ahora bien, considerando que, en el trámite del presente procedimiento administrativo, se apersonó la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., así como el señor Ruber Gregorio Alva Julca, formulando cada uno sus respectivos descargos, los cuales han sido analizados a efectos de que se emita pronunciamiento, la vocal que suscribe, a pesar de no estar de acuerdo con la acumulación efectuada, conviene en que no se desacumule los expedientes, pues se llegaría a la misma conclusión en declarar no ha lugar la imposición de sanción contra la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., y contra el señor Ruber Gregorio Alva Julca, por su presunta responsabilidad en la presentación de información inexacta, en el marco del procedimiento selección.

Sobre el voto en mayoría

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

“(…)

Configuración de la infracción.

“(…)

14. Para mejor análisis de la imputación, a continuación, se reproduce los Anexos N° 2, presentados por la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y por el señor Ruber Gregorio Alva Julca, en sus respectivas ofertas:

Oferta de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C.	
486/11543	000495
 Hidrandina HIDRANDINA S.A. Adjudicación Simplificada N° 060-2019-HDNA	
ANEXO N° 2	
DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)	
Señores COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 060-2019-HDNA-1 Presente.-	
Mediante el presente el suscrito, postor SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PROFESIONALES RUBELEC S.A. , declaro bajo juramento:	
i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad. ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada. iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección. viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.	
Trujillo, 28 de Octubre del 2019	
 RUBELEC S.A. SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PROFESIONALES Ing. Ruber G. Alva Julca Firma, Nombre y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

Oferta del señor Ruber Gregorio Alva Julca

976 /

 **Hidrandina** HIDRANDINA S.A.
Adjudicación Simplificada N° 060 -2019-HDNA

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 060-2019-HDNA-1
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PROFESIONALES RUBELEC S.A.**, declaro bajo juramento:

- No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
- Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Trujillo, 28 de Octubre del 2019


RUBELEC S.A.
SERVICIOS Y REPRESENTACIONES
PROFESIONALES

Ing. Ilario A. Alva Julca
Representante legal

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

006

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

15. Ahora bien, se aprecia que el cuestionamiento materia de análisis, deriva de la supuesta información inexacta contenida específicamente en el numeral ii) de los documentos cuestionados, en los cuales el señor Marco Antonio Alva, gerente general de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A. y el señor Ruber Gregorio Alva Julca declararon bajo juramento, no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
16. Al respecto, en el Informe N° D000289-2020-OSCE-SPRI²² la Subdirección de Procesamiento de riesgos señaló que la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y el señor Ruber Gregorio Alva Julca, pertenecerían a un mismo grupo económico familiar por lo siguiente:
- ✓ Ambos postores tienen un mismo domicilio fiscal.
 - ✓ El señor Ruber Gregorio Alva Julca es socio fundador de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., y su hijo el Señor Ruber Gueorgui Alva Burjos ocupa el cargo de Director de esta última.
 - ✓ El señor Marco Antonio Alva Julca, gerente general de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., es hermano del señor Ruber Gregorio Alva Julca.
 - ✓ El señor Ruber Gregorio Alva Julca (persona natural con negocio) y la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., se vienen presentando en los mismos procedimientos de selección de manera independiente.
17. En ese contexto, a efectos de verificar si la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y el señor Ruber Gregorio Alva Julca presentaron información inexacta ante la Entidad, corresponde determinar si al presentar sus ofertas, se encontraban incurso en el impedimento previsto en el literal p) del artículo 11 de la Ley, que establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 11. Impedimentos

²²

Obrante a folios 3 al 13 del archivo en pdf del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento.

(...)"

(El subrayado es agregado)

- 18.** Por lo expuesto y considerando que uno de los elementos para la configuración del impedimento previsto en el literal p) del artículo 11 de la Ley, exige la existencia de por lo menos dos personas naturales y/o jurídicas que hayan participado en un mismo procedimiento de selección; corresponde determinar lo siguiente:

- c) si el señor Ruber Gregorio Alva Julca y la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A. efectivamente participaron en la Adjudicación Simplificada N° 60-2019-HDNA – Primera Convocatoria, y;
- d) si forman parte del mismo grupo económico.

Sobre la participación de las personas naturales o jurídicas en un mismo proceso de selección

- 19.** Respecto a la primera condición, de la información obrante en el SEACE, se advierte el reporte de las empresas que presentaron sus ofertas en el marco del procedimiento de selección.

Para mayor detalle se reproduce el referido reporte:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

Presentación de ofertas/expressión de interés

Entidad convocante : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOR MEDIO SA HIDRANDINA
Nomenclatura : AS-SM-68-2019-HDNA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Servicio de elaboración del estudio a nivel de perfil y estudio definitivo del proyecto Mejoramiento de Redes MT en el Distrito de Quillo en 22.9 KV AMT CAS063 SET Casma Quillo Provincia de Casma Departamento de Ancash

Nro. item	Descripción del item	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
RUC / Código	Nombre o Razón Social			
1	SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN Y DEFINITIVO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE REDES MT EN EL DISTRITO DE QUILLO, EN 22.9 KV, AMT CAS063 SET CASMA QUILLO - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH			
10277207171	CASTRO LOPEZ EDWIN	28/10/2019	01:39:00	Electronico
10328063447	ALVA JULCA RUBER GREGORIO	28/10/2019	12:30:00	Electronico
20221101520	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES GYE SRLTD	28/10/2019	11:49:00	Electronico
20108432510	PRIETO INGENIEROS CONSULTORES S.A.	28/10/2019	15:20:00	Electronico
20547708475	SOCIEDAD DE INGENIERIA CONSTRUCTIVA AMERICANA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	28/10/2019	17:50:00	Electronico
20503382319	LUCEAL INGENIEROS E.I.R.L.	28/10/2019	18:08:00	Electronico
20172889540	SERV Y REPREST PROFESIONALES RUBELEC S A	28/10/2019	19:34:00	Electronico
20549743456	CONSORCIO TIP Y CONSULTORES KEVIN	28/10/2019	20:08:00	Electronico
20602947085	GRUPO ECHEGARAY INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	28/10/2019	20:53:00	Electronico
20480488203	VITEEL E.I.R.L.	28/10/2019	22:00:00	Electronico
20602092233	CONSORCIO C&G	28/10/2019	21:40:00	Electronico
10410591354	CONSORCIO S&C	28/10/2019	21:51:00	Electronico
20527412031	CONSORCIO CRIVASA	28/10/2019	23:19:00	Electronico

Asimismo, el Acta de apertura, evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro del 5 de noviembre de 2019, que obra en el SEACE, da cuenta sobre las ofertas presentada por los postores y revisadas por el Comité de Selección dentro del procedimiento de selección.

Para mayor detalle se reproduce parte de las referidas Actas:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

Acta de visualización de ofertas, calificación y evaluación de las ofertas técnicas

FORMATO N° 21																																																																						
ACTA DE VISUALIZACIÓN DE OFERTAS, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS: SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS (PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)																																																																						
1	NÚMERO DE ACTA	005- AS-080-2019-HDNA-1																																																																				
2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL En Trujillo, a los 5 días del mes de noviembre del año 2019, en el local del HIDRANDINA SA, a las 08:00 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante F04-GR-1333-2019, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Concurso Público N°018-2019 HDNA -1 cuyo objeto de convocatoria es "Servicio reparación artefactos averiados por sobre tensión en todas las Unidades de Negocios.", a fin de efectuar la VISUALIZACIÓN, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS.																																																																					
3	SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Presidencia</th> <th>Suplente</th> <th>Dependencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Luis Mejía Valerio</td> <td>X</td> <td>Unidad Técnica</td> </tr> <tr> <td>Roger León Díaz</td> <td>X</td> <td>Administración de Proyectos</td> </tr> <tr> <td>Cecilia Sandoval González</td> <td>X</td> <td>Unidad de Logística</td> </tr> </tbody> </table>				Presidencia	Suplente	Dependencia	Luis Mejía Valerio	X	Unidad Técnica	Roger León Díaz	X	Administración de Proyectos	Cecilia Sandoval González	X	Unidad de Logística																																																						
Presidencia	Suplente	Dependencia																																																																				
Luis Mejía Valerio	X	Unidad Técnica																																																																				
Roger León Díaz	X	Administración de Proyectos																																																																				
Cecilia Sandoval González	X	Unidad de Logística																																																																				
4	DETALLE DE LOS PARTICIPANTES De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores: <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Nombre o razón social del participante</th> <th>RUC</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>SANCHEZ PALOMINO CARLOS HUMBERTO</td><td>10174519329</td></tr> <tr><td>2</td><td>CASTRO LOPEZ EDWIN</td><td>10277207171</td></tr> <tr><td>3</td><td>JULCA JARA ROLANDO FELIPE</td><td>10327393966</td></tr> <tr><td>4</td><td>ALVA JULCA RUBER GREGORIO</td><td>10328063447</td></tr> <tr><td>5</td><td>MONTENEGRO HERNANDEZ SEGUNDO ORLANDO</td><td>10410591354</td></tr> <tr><td>6</td><td>COLLANTES ALCANTARA OMAR</td><td>10465079709</td></tr> <tr><td>7</td><td>PRIETO INGENIEROS CONSULTORES S.A.</td><td>20108432510</td></tr> <tr><td>8</td><td>SERV Y REPRESENT PROFESIONALES RUBELEC S.A</td><td>20172889540</td></tr> <tr><td>9</td><td>EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES GYE SRLTD</td><td>20221101520</td></tr> <tr><td>10</td><td>VITEEL EIRL</td><td>20480488203</td></tr> <tr><td>11</td><td>GIGAWATT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA</td><td>20486802911</td></tr> <tr><td>12</td><td>CONSULTORES Y CONSTRUCTORES KEVIN S.A.C.</td><td>20486941287</td></tr> <tr><td>13</td><td>LUCEAL INGENIEROS E.I.R.L.</td><td>20503382319</td></tr> <tr><td>14</td><td>CRIVASA E.I.R.L.</td><td>20527412031</td></tr> <tr><td>15</td><td>CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GYASA S.A.C.</td><td>20531723423</td></tr> <tr><td>16</td><td>WAL PROYECT CONSULTORES Y CONTRATISTAS SRL</td><td>20539226356</td></tr> <tr><td>17</td><td>SOCIEDAD DE INGENIERIA CONSTRUCTIVA AMERICANA CONTRAT</td><td>20547708475</td></tr> <tr><td>18</td><td>TIP ENGINEERING S.A.C.</td><td>20549743456</td></tr> <tr><td>19</td><td>CONSTRUCTORA SIE S.A.C.</td><td>20561126934</td></tr> <tr><td>20</td><td>CARBAO S.A.C.</td><td>20602092233</td></tr> <tr><td>21</td><td>GRUPO ECHEGARAY INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA</td><td>20602947085</td></tr> </tbody> </table>				N°	Nombre o razón social del participante	RUC	1	SANCHEZ PALOMINO CARLOS HUMBERTO	10174519329	2	CASTRO LOPEZ EDWIN	10277207171	3	JULCA JARA ROLANDO FELIPE	10327393966	4	ALVA JULCA RUBER GREGORIO	10328063447	5	MONTENEGRO HERNANDEZ SEGUNDO ORLANDO	10410591354	6	COLLANTES ALCANTARA OMAR	10465079709	7	PRIETO INGENIEROS CONSULTORES S.A.	20108432510	8	SERV Y REPRESENT PROFESIONALES RUBELEC S.A	20172889540	9	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES GYE SRLTD	20221101520	10	VITEEL EIRL	20480488203	11	GIGAWATT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20486802911	12	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES KEVIN S.A.C.	20486941287	13	LUCEAL INGENIEROS E.I.R.L.	20503382319	14	CRIVASA E.I.R.L.	20527412031	15	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GYASA S.A.C.	20531723423	16	WAL PROYECT CONSULTORES Y CONTRATISTAS SRL	20539226356	17	SOCIEDAD DE INGENIERIA CONSTRUCTIVA AMERICANA CONTRAT	20547708475	18	TIP ENGINEERING S.A.C.	20549743456	19	CONSTRUCTORA SIE S.A.C.	20561126934	20	CARBAO S.A.C.	20602092233	21	GRUPO ECHEGARAY INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20602947085
N°	Nombre o razón social del participante	RUC																																																																				
1	SANCHEZ PALOMINO CARLOS HUMBERTO	10174519329																																																																				
2	CASTRO LOPEZ EDWIN	10277207171																																																																				
3	JULCA JARA ROLANDO FELIPE	10327393966																																																																				
4	ALVA JULCA RUBER GREGORIO	10328063447																																																																				
5	MONTENEGRO HERNANDEZ SEGUNDO ORLANDO	10410591354																																																																				
6	COLLANTES ALCANTARA OMAR	10465079709																																																																				
7	PRIETO INGENIEROS CONSULTORES S.A.	20108432510																																																																				
8	SERV Y REPRESENT PROFESIONALES RUBELEC S.A	20172889540																																																																				
9	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES GYE SRLTD	20221101520																																																																				
10	VITEEL EIRL	20480488203																																																																				
11	GIGAWATT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20486802911																																																																				
12	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES KEVIN S.A.C.	20486941287																																																																				
13	LUCEAL INGENIEROS E.I.R.L.	20503382319																																																																				
14	CRIVASA E.I.R.L.	20527412031																																																																				
15	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GYASA S.A.C.	20531723423																																																																				
16	WAL PROYECT CONSULTORES Y CONTRATISTAS SRL	20539226356																																																																				
17	SOCIEDAD DE INGENIERIA CONSTRUCTIVA AMERICANA CONTRAT	20547708475																																																																				
18	TIP ENGINEERING S.A.C.	20549743456																																																																				
19	CONSTRUCTORA SIE S.A.C.	20561126934																																																																				
20	CARBAO S.A.C.	20602092233																																																																				
21	GRUPO ECHEGARAY INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20602947085																																																																				
5	DETALLE DE LOS POSTORES																																																																					

1 de 5

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

FORMATO N° 21

**ACTA DE VISUALIZACIÓN DE OFERTAS, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS:
SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS
(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)**

En el día señalado en las bases, los siguientes postores presentaron sus ofertas registrándolas en el Sistema del SEACE:

N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de registro	Hora de registro
1	CONSORCIO TIP Y CONSULTORES KEVIN	28/10/2019	20:25:13
2	PRIETO INGENIEROS CONSULTORES S.A.	28/10/2019	15:25:35
3	CONSORCIO S&C	28/10/2019	22:25:25
4	GRUPO ECHEGARAY INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	28/10/2019	21:08:43
5	CONSORCIO CRIVASA	28/10/2019	23:25:04
6	CASTRO LOPEZ EDWIN	28/10/2019	01:43:13
7	SERV Y REPRESENT PROFESIONALES RUBELEC S A	28/10/2019	19:38:08
8	SOCIEDAD DE INGENIERIA CONSTRUCTIVA AMERICANA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	28/10/2019	18:05:32
9	ALVA JULCA RUBER GREGORIO	28/10/2019	12:41:03
10	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES GYE SRLTD	28/10/2019	12:58:59
11	LUCEAL INGENIEROS E.I.R.L.	28/10/2019	18:18:25
12	VITEEL EIRL	28/10/2019	22:05:22
13	CONSORCIO C&G	28/10/2019	22:15:43

6 Acto seguido, se procede con la visualización y lectura de las ofertas que se registraron en la plataforma del SEACE de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia previstos en las bases.

7 **DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A CALIFICACIÓN**
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su calificación:

N°	Nombre o razón social del postor	Item(s) a los que postula
1	CONSORCIO TIP Y CONSULTORES KEVIN	UNICO
2	GRUPO ECHEGARAY INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	UNICO
3	CONSORCIO CRIVASA	UNICO
4	CASTRO LOPEZ EDWIN	UNICO
5	SERV Y REPRESENT PROFESIONALES RUBELEC S A	UNICO
6	SOCIEDAD DE INGENIERIA CONSTRUCTIVA AMERICANA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	UNICO
7	ALVA JULCA RUBER GREGORIO	UNICO
8	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES GYE SRLTD	UNICO
9	LUCEAL INGENIEROS E.I.R.L.	UNICO
10	VITEEL EIRL	UNICO

2 de 5

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro

FORMATO N° 24																																							
ACTA DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: CONSULTORÍA DE OBRAS (PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)																																							
1	NÚMERO DE ACTA	005- AS-080-2019-HDNA-1																																					
2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL En Trujillo, a los 5 días del mes de noviembre del año 2019, en el local del HIDRANDINA SA, a las 10:00 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante F04-GR-1608-2019, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°080-2019 HDNA -1 cuyo objeto de convocatoria es "SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN Y DEFINITIVO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE REDES MT EN EL DISTRITO DE QUILLO, EN 22.9 KV. AMT CAS063 SET CASMA QUILLO - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", a fin de APERTURAR VISUALIZACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA Y OTORGAR LA BUENA PRO.																																						
3	SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Presidente</th> <th>Luis Mejía Valerio</th> <th>Titular</th> <th>X</th> <th>Dependencia:</th> <th>Unidad Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>Suplente</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Primer Miembro</td> <td>Roger León Díaz</td> <td>Titular</td> <td>X</td> <td>Dependencia:</td> <td>Administración de Proyectos</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Suplente</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Segundo Miembro</td> <td>Cecilia Sandoval González</td> <td>Titular</td> <td>X</td> <td>Dependencia:</td> <td>Unidad de Logística</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Suplente</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Presidente	Luis Mejía Valerio	Titular	X	Dependencia:	Unidad Técnica			Suplente				Primer Miembro	Roger León Díaz	Titular	X	Dependencia:	Administración de Proyectos			Suplente				Segundo Miembro	Cecilia Sandoval González	Titular	X	Dependencia:	Unidad de Logística			Suplente			
Presidente	Luis Mejía Valerio	Titular	X	Dependencia:	Unidad Técnica																																		
		Suplente																																					
Primer Miembro	Roger León Díaz	Titular	X	Dependencia:	Administración de Proyectos																																		
		Suplente																																					
Segundo Miembro	Cecilia Sandoval González	Titular	X	Dependencia:	Unidad de Logística																																		
		Suplente																																					
4	DETALLE DE LOS POSTORES QUE PASARON A LA ETAPA DE EVALUACIÓN ECONÓMICA: De acuerdo con la evaluación técnica realizada el día 04 de noviembre del 2019, los siguientes postores pasaron a la etapa de evaluación económica, en vista de que obtuvieron y/o superaron el puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos, de acuerdo con lo establecido en las bases: <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Nombre o razón social del postor</th> <th>Puntaje por Evaluación Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>CONSORCIO TIP Y CONSULTORES KEVIN</td><td>100</td></tr> <tr><td>2</td><td>GRUPO ECHEGARAY INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA</td><td>100</td></tr> <tr><td>3</td><td>CONSORCIO CRIVASA</td><td>90</td></tr> <tr><td>4</td><td>CASTRO LOPEZ EDWIN</td><td>100</td></tr> <tr><td>5</td><td>SERV Y REPRESENT PROFESIONALES RUBELEC S A</td><td>100</td></tr> <tr><td>6</td><td>SOCIEDAD DE INGENIERIA CONSTRUCTIVA AMERICANA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.</td><td>100</td></tr> <tr><td>7</td><td>ALVA JULCA RUBEN GREGORIO</td><td>100</td></tr> <tr><td>8</td><td>EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES GYE SRLTD</td><td>100</td></tr> <tr><td>9</td><td>LUCEAL INGENIEROS E.I.R.L.</td><td>100</td></tr> <tr><td>11</td><td>VITEEL EIRL</td><td>100</td></tr> <tr><td>11</td><td>CONSORCIO C&G</td><td>100</td></tr> </tbody> </table>			N°	Nombre o razón social del postor	Puntaje por Evaluación Técnica	1	CONSORCIO TIP Y CONSULTORES KEVIN	100	2	GRUPO ECHEGARAY INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	100	3	CONSORCIO CRIVASA	90	4	CASTRO LOPEZ EDWIN	100	5	SERV Y REPRESENT PROFESIONALES RUBELEC S A	100	6	SOCIEDAD DE INGENIERIA CONSTRUCTIVA AMERICANA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	100	7	ALVA JULCA RUBEN GREGORIO	100	8	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES GYE SRLTD	100	9	LUCEAL INGENIEROS E.I.R.L.	100	11	VITEEL EIRL	100	11	CONSORCIO C&G	100
N°	Nombre o razón social del postor	Puntaje por Evaluación Técnica																																					
1	CONSORCIO TIP Y CONSULTORES KEVIN	100																																					
2	GRUPO ECHEGARAY INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	100																																					
3	CONSORCIO CRIVASA	90																																					
4	CASTRO LOPEZ EDWIN	100																																					
5	SERV Y REPRESENT PROFESIONALES RUBELEC S A	100																																					
6	SOCIEDAD DE INGENIERIA CONSTRUCTIVA AMERICANA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	100																																					
7	ALVA JULCA RUBEN GREGORIO	100																																					
8	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES GYE SRLTD	100																																					
9	LUCEAL INGENIEROS E.I.R.L.	100																																					
11	VITEEL EIRL	100																																					
11	CONSORCIO C&G	100																																					
5	VISUALIZACIÓN Y DETALLE DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS: Acto seguido, se procede con la apertura de los archivos en el SEACE que contienen las ofertas económicas de los mencionados postores, cuyas ofertas son las siguientes: <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Nombre o razón social del postor</th> <th>Oferta Económica</th> <th>% del Valor Referencial</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>CONSORCIO TIP Y CONSULTORES KEVIN</td> <td>203,885.10</td> <td>90</td> </tr> </tbody> </table>			N°	Nombre o razón social del postor	Oferta Económica	% del Valor Referencial	1	CONSORCIO TIP Y CONSULTORES KEVIN	203,885.10	90																												
N°	Nombre o razón social del postor	Oferta Económica	% del Valor Referencial																																				
1	CONSORCIO TIP Y CONSULTORES KEVIN	203,885.10	90																																				

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

FORMATO N° 24				
ACTA DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: CONSULTORÍA DE OBRAS (PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)				
2	GRUPO ECHegaray INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	100	100	100
3	CONSORCIO CRIVASA	90	100	91
4	CASTRO LOPEZ EDWIN	100	100	100
5	SERV Y REPREST PROFESIONALES RUBELEC S A	100	100	100
6	SOCIEDAD DE INGENIERIA CONSTRUCTIVA AMERICANA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	100	100	100
7	ALVA JULCA RUBER GREGORIO	100	100	100
8	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES GYE SRLTD	100	81.82	98.182
9	LUCEAL INGENIEROS E.I.R.L.	100	100	100
10	VITEEL EIRL	100	100	100
10	CONSORCIO C&G	100	100	100
8	EMPATE: De este modo, teniendo los resultados tanto de la evaluación técnica como económica, se verificó un empate de los postores que obtuvieron un puntaje de 100, procediendo a efectuar el desempate, verificando previamente la condición física de MYPE y Discapacidad de acuerdo al Artículo 91 inciso 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El sistema utilizado que se efectuó fue el SORTEO ELECTRÓNICO, otorgándole el sistema la Buena Pro al postor CASTRO LOPEZ EDWIN.			
9	OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO			
9.1	DETALLES DEL GANADOR DE LA BUENA PRO De acuerdo con los resultados del sorteo electrónico, el postor ganador de la buena pro es:			
	Nombre o razón social del postor ganador	Monto adjudicado	Oferta > al Valor Referencial	
	CASTRO LOPEZ EDWIN	S/203,885.10	Si	
			No	X
10	ACUERDO ADOPTADO Los miembros del comité de selección por UNANIMIDAD, dan por aprobados los resultados del sorteo electrónico por desempate, otorgando la buena pro al postor mencionado el numeral 9.1.			
11	 Luis Mejía Valerio  Roger León Díaz  Cecilia Sandoval González NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

20. De lo reseñado, se aprecia que la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y el señor Ruber Gregorio Alva Julca se registraron en el procedimiento de selección como participantes y presentaron sus ofertas, las cuales fueron revisadas y evaluadas por el comité de selección de la Entidad; por lo que corresponde determinar si pertenecen al mismo grupo económico.

Sobre la conformación de un mismo grupo económico

21. Respecto de la segunda condición, corresponde acreditar si, al momento de presentar sus ofertas, la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y el señor Ruber Gregorio Alva Julca, pertenecían a un mismo grupo económico, conforme se define en el Reglamento.
22. Al respecto, el Anexo de Definiciones del Reglamento establece que grupo económico “[tiene el significado que se le asigna en el artículo 7 del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 019-2015-SMV-01, y las normas que la modifiquen, con excepción de los entes jurídicos definidos en dicho reglamento”.

En esa línea, el artículo 7 del referido “Reglamento de propiedad indirecta, vinculación y grupo económico” señala que “grupo económico” es el conjunto de entidades, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos entidades, cuando alguna de ellas ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control sobre las entidades corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión. Las personas naturales no forman parte del grupo económico”.

Adicionalmente, en el Anexo de Definiciones del Reglamento, el término denominado control “es la capacidad de dirigir o de determinar las decisiones del directorio, la junta de accionistas o socios, u otros órganos de decisión de una persona jurídica”.

23. Ahora bien, conforme a las disposiciones citadas, el impedimento previsto en el literal p) del artículo 11 de la Ley, se aplica respecto a un mismo procedimiento de selección

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

tanto a personas naturales como jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico.

24. En el contexto señalado, debe verificarse respecto al señor Ruber Gregorio Alva Julca y la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A., lo siguiente: i) si una de ellas ejerce el control sobre la otra; o, ii) que el control de las referidas (persona natural y persona jurídica) reside en una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión.

Para ello, resulta relevante verificar la información registral de la persona jurídica (empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.), a efectos de determinar si las personas que ostentan la capacidad de dirigir o de determinar las decisiones del directorio, de la junta general de accionistas o de socios, u otros órganos de decisión, coinciden con el señor Ruber Gregorio Alva Julca.

En relación a la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.

25. De la revisión de la base de datos del RNP, se aprecia que la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A. en su trámite de renovación de inscripción N° 8586535-2016 – Lima (Registrado el 13 de mayo de 2016), declaró como accionistas y órgano de administración a las siguientes personas:

Nombre	FECHA DE INGRESO	Nº Acciones	% Acciones
ALVA BURGOS, RUBEN GUEORGUI	18-02-2013	5000.00	25.00 %
ALVA JULCA, MARCO ANTONIO	02-10-1992	5000.00	25.00 %
ALVA JULCA, HILDA BEATRIZ	02-10-1992	5000.00	25.00%
ALVA JULCA, RONALD TEODOCIO	02-10-1992	5000.00	25.00%

Órganos de Administración			
Nombre	Documento Identidad	Fecha Ingreso	Cargo
ALVA JULCA, MARCO ANTONIO	327662791	18-10-1993	Gerente General
ALVA JULCA, MARCO ANTONIO	327662791	03-12-2012	Director

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

ALVA BURGOS RUBEN GUEORGUI	71467575	3-12-2012	Director
ALVA JULCA, HILDA BEATRIZ	32766445	3-12-2012	Presidente
ALVA JULCA, RONALD TEODOCIO	32913230	03-12-2012	Director

Hasta aquí lo expuesto, se advierte que al 28 de octubre de 2019 [fecha de presentación de ofertas en el procedimiento de selección], el señor Ruber Gregorio Alva Julca no formaba parte de los accionistas o del órgano de administración de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.

Asimismo, se advierte declaración posterior modificando los accionistas de la mencionada empresa, en su trámite de actualización de información legal N° 18044072-2020 (registrado el 18 de noviembre de 2020), en el cual declaró como accionistas y órgano de administración a las siguientes personas:

Nombre	FECHA DE INGRESO	Nº Acciones	% Acciones
ALVA JULCA, MARCO ANTONIO	02-10-1992	5000.00	25.00 %
ALVA JULCA, HILDA BEATRIZ	02-10-1992	10000.00	50.00%
ALVA JULCA, RONALD TEODOCIO	02-10-1992	5000.00	25.00%

Órganos de Administración			
Nombre	Documento Identidad	Fecha Ingreso	Cargo
ALVA JULCA, MARCO ANTONIO	327662791	18-10-1993	Gerente General

En torno a lo expresado, resulta pertinente traer a colación que, conforme al numeral 9.6 del artículo 9 del Reglamento la información declarada por los proveedores, así como la documentación o información presentada en cumplimiento de las reglas de actualización y de los procedimientos seguidos ante el RNP, tienen carácter de declaración jurada, sujetándose al principio de presunción de veracidad; por ende, estos son responsables por el contenido de la información que declaran. En virtud de ello, resulta necesario atender a la información registrada en el RNP.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

26. Adicionalmente, se aprecia del Sistema en Línea de SUNARP, según el Asiento C00004 inscrito el 16 de abril de 2013 en la Partida Electrónica N° 11002905 de la Oficina Registral de Chimbote, perteneciente a la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A., que por Escritura Pública del 18 de febrero de 2013 otorgada ante el Notario Público Eduardo Pastor La Roza en la ciudad de Chimbote y Acta de Junta Universal de Accionistas del 3 de diciembre de 2012, los socios acordaron por unanimidad aceptar la renuncia al cargo de Director formulada por el señor Ruben Gregorio Alva Julca, y elegir al nuevo directorio, como se reproduce a continuación:

Oficina: CHIMBOTE. Partida: 11002905. Pag. 17/39

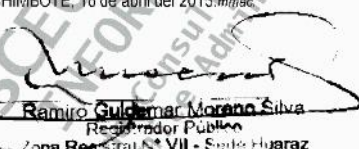
**SUNARP**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ
OFICINA REGISTRAL CHIMBOTE
N° Partida: 11002905

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PROFESIONALES RUBELEC S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00004

Por ESCRITURA PÚBLICA del 18/02/2013 otorgada ante NOTARIO EDUARDO PASTOR LA ROSA en la ciudad de CHIMBOTE y Acta de Junta Universal de Accionistas de fecha 03/12/2012 se acordó por unanimidad aceptar la **RENUNCIA** al cargo de Director formulada por el señor **RUBER GREGORIO ALVA JULCA**, y elegir al nuevo **DIRECTORIO**, el cual queda integrado de la siguiente manera:
DIRECTOR: HILDA BEATRIZ ALVA JULCA, con D.N.I. N° 32766445.
DIRECTOR: MARCO ANTONIO ALVA JULCA, con D.N.I. N° 32762791.
DIRECTOR: RUBER GUEORGUI ALVA BURGOS, con D.N.I. N° 71467575.
DIRECTOR: RONALD TEODOCIO ALVA JULCA, con D.N.I. N° 32913230.
Primer Libro de Actas, certificado ante notario de Chimbote Luis Ludovico Montañez Angeles con fecha 05/10/1993, bajo el número 1677.-El título fue presentado el 22/03/2013 a las 09:45:28 AM horas, bajo el N° 2013-00006402 del Tomo Diario 0087. Derechos cobrados S/. 347.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00005092-12.-CHIMBOTE, 16 de abril del 2013. mmac


Ramiro Guillermo Moreno Silva
Registrador Público
Zona Registral N° VII - Sede Huaraz

Costo por imagen: S/5
Usuario: 05CE047
Fecha Actual: 14/12/2022 06:40

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

27. En ese sentido, de una valoración conjunta de la información recabada del RNP y del sistema en línea de SUNARP, se aprecia que el señor Ruber Gregorio Alva Julca en la fecha de presentación de las ofertas en el procedimiento de selección conteniendo los Anexos N° 2- Declaración Jurada, en los cuales se consignó que no contaban con impedimento para contratar con el Estado, esto es, el 28 de octubre de 2019, aquél no era accionista de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C.

28. Por otro lado, en los Anexos N° 1 – Declaración de Datos de Postor de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección por la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y el señor Ruber Gregorio Alva Julca, se advierte que cada uno de tales postores han declarado como domicilio legal “*Jr José Olaya 1098 Pueblo Joven Pueblo Libre (Esquina de Balta y Olaya) – Chimbote – Santa – Ancash*”.

De lo expuesto, si bien en cada uno de los Anexos N° 1 de las ofertas presentados por la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y el señor Ruber Gregorio Alva Julca, han declarado un mismo domicilio legal, dicho elemento no resulta suficiente para acreditar que pertenecen a un mismo grupo económico.

29. Ahora bien, en esa misma línea de análisis corresponde determinar si la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C., así como el señor Ruber Gregorio Alva Julca coinciden en la información de contacto consignada ante el Registro Nacional de Proveedores y en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, conforme se desprende en el siguiente detalle:

Fuente	Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C.	Ruber Gregorio Alva Julca
RNP	JR. JOSE OLAYA NRO. 1098 P.J. PUEBLO LIBRE (ESQUINA DE BALTA Y OLAYA) ANCASH SANTA CHIMBOTE	AV. JOSE BALTA 301 URBANIZACION 21 DE ABRIL /ANCASH-SANTA-CHIMBOTE

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

	043280555-943626074	943613013
	rubelec-sa@HOTMAIL.com	ruber_alva@hotmail.com
SUNAT	JR. JOSE OLAYA NRO. 1098 P.J. PUEBLO LIBRE (ESQUINA DE BALTA Y OLAYA) ANCASH - SANTA - CHIMBOTE	-

Conforme lo expuesto, en el cuadro que antecede, no existe coincidencia de dirección, número telefónico ni correo electrónico, según la información consignada en el RNP y en la SUNAT, respecto de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A.C. y del señor Ruber Gregorio Alva Julca.

30. Ahora bien, conforme se ha indicado en fundamentos precedentes, para determinar si el señor Ruber Gregorio Alva Julca y la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A., forman parte de un mismo grupo económico, debe establecerse, como se indicó, que alguna de ellas ejerce el control sobre la otra o que el control de ambas reside en una o en varias personas naturales que actúan como unidad de decisión.

Es así, que la definición de control que el Reglamento establece, está referida a identificar si los accionistas, miembros del directorio (de ser el caso), u otros órganos de administración de las personas jurídicas antes mencionadas, pueden dirigir las decisiones de las dos.

31. En esa línea, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, en adelante **la LGS**, el órgano supremo de la sociedad lo ostenta la Junta General de Accionistas, la cual tomará decisiones por mayoría en los asuntos que son de su competencia, sometiendo a todos los integrantes de la sociedad a lo que en dicha Junta se acuerde. Además, cabe precisar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 63 y 95 de la LGS, cada acción suscrita da derecho a un voto facultando a su titular a que, entre otros aspectos, pueda intervenir y votar en las juntas generales o especiales, según corresponda.

Asimismo, dentro de las competencias que tiene la Junta General de Accionistas, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 115 de la LGS, se encuentra la de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4534-2022-TCE-S3

"resolver en los casos en que la ley o el estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social".

- 32.** Ahora bien, en el presente caso, se ha verificado que el señor Ruber Gregorio Alva Julca, no era socio de la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A. al momento de presentar su oferta (28 de octubre de 2019) en el marco del procedimiento de selección.

Por lo que, no es posible concluir que formen parte de un mismo grupo económico, dado que no se ha acreditado que alguna de éstas o las personas naturales que la conforman tengan el control sobre la otra.

- 33.** Por lo expuesto, la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A. y el señor Ruber Gregorio Alva Julca no se encontrarían inmerso en el impedimento descrito en el numeral p) del artículo 11 de la Ley.
- 34.** En consecuencia, en el presente caso, al no encontrarse la empresa Servicios y Representaciones Profesionales Rubelec S.A. y el señor Ruber Gregorio Alva Julca incurso en el impedimento previsto en el literal p) del artículo 11 de la Ley, no se ha realizado una declaración contraria a la realidad en los Anexos N° 2 materia de análisis. En tal sentido, carece de objeto continuar con el análisis del segundo supuesto de la infracción imputada referida al beneficio o ventaja, por lo que no se configura la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- 35.** Por lo expuesto, corresponde declarar no ha lugar la imposición de sanción y disponer el archivamiento del expediente administrativo.